

NOTA INFORMATIVA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA

Ante la convocatoria de huelga del día 29 de marzo:

El artículo 28.2 de la Constitución Española recoge: “Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Los trabajadores pueden decidir libremente si la secundan o no, estando prohibida cualquier tipo de coacción o vulneración, puesto que la Constitución Española establece este derecho como un Derecho Fundamental. La decisión de acudir o no al trabajo, al ser un derecho individual, la puede tomar el trabajador el mismo día de la huelga, no estando obligado a comunicarlo con antelación, estando prohibida cualquier pregunta o sugerencia sobre esta cuestión por parte de sus superiores en el centro de trabajo.

Santander a 26 de marzo de 2012



EL GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA

FDO: JOSE ANTONIO GARCIA DEL RIO